*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 se refiere a la causa iniciada con la denuncia de Ana A , quien manifestó que a raíz de una auditoría realizada por A en el sanatorio en el que ella habría realizado su residencia de obstetricia, personal de dicha agencia le habría referido que habrían sido detectados 205 formularios de solicitud de asignación por embarazo para protección social, presuntamente presentados con su sello y firma. La denunciante indicó que la mitad de esos formularios no contaba con su sello ni firmas originales. Aportó una fotografía de uno de los formularios con firma y sello presuntamente apócrifos, y aclaró que la documentación se encontraría en poder de la A .

El juez en lo criminal y correccional, a instancia del fiscal, declinó su competencia en razón de la materia. Indicó que los hechos denunciados habrían afectado a un organismo nacional, en tanto los formularios presuntamente apócrifos habrían sido presentados ante la A , y que de tal modo los hechos a investigar habrían alterado el correcto funcionamiento de la administración pública.

El juez federal rechazó la declinatoria por considerarla prematura, ya que consideró que no se habría acreditado la existencia del hecho denunciado.

El juez con competencia ordinaria insistió con su postura y elevó las actuaciones a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Al respecto, cabe señalar que, aun cuando la investigación se encuentra en un estado incipiente, es posible resolver el conflicto de competencia a partir de los términos de la denuncia, en tanto resultan verosímiles y no se encuentran desvirtuados por otras constancias de la causa (conf. Fallos: 308: 213; 317:223 y 323:867, entre otros). Además, en las particulares circunstancias del caso, obra en el incidente copia de uno de los formularios que apoyaría la versión presentada por A , en el que constan una firma y sellos atribuidos a ella, así como otros correspondientes al agente que habría intervenido en la presentación de dicho documento ante la A . En tales condiciones, en tanto la presentación de los documentos presuntamente apócrifos ante ese organismo pudo afectar su normal desenvolvimiento y el patrimonio de la Nación, estimo que su investigación corresponde al fuero federal (Fallos: 334:900 y competencia CCC 34761/2012/1/CS1, "N.N. s/ estafa. Víctima: Virasoro, Enrique", resuelta el 27 de febrero de 2018).

En consecuencia, pienso que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 continuar con la pesquisa.

Buenos Aires, 2 de julio de 2026.



Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2026 17:53:32